

C.A. de Santiago

Santiago, veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.

A los folios 35 y 36: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con las siguientes modificaciones:

i) En el considerando 20° se sustituye la expresión “\$15.000.000.” por “50.000.000.”;

ii) Y se elimina el motivo 23°.

Y se tiene, en su lugar, presente:

Primero: Que en lo que dice relación al monto a que debe ascender el resarcimiento por daño extrapatrimonial pretendido por la demandante, esta Corte estima que, amén de las consideraciones que se tienen presente por el tribunal *a quo* en el motivo 20° del fallo impugnado, una reparación íntegra del perjuicio moral que experimentó con la muerte de su cónyuge sólo se satisface con una suma superior a la fijada en primera instancia, dado que ese hecho importó una afectación que incidió de manera determinante en el resto de su vida, dada la trágica forma y circunstancias de esa muerte por agentes estatales.

Segundo: Que, las circunstancias anteriores, que no fueron controvertidas por la demandada, no pueden sino haber generado un impacto significativo y duradero en su vida, como lo corrobora la prueba testimonial y pericial rendida, lo que requiere una reparación proporcional a la entidad del daño moral causado, que se estima equivalente a cincuenta millones de pesos, como se fijará en lo resolutive.

Tercero: Que en tanto los intereses constituyen perjuicios por la mora, el momento a partir del cual deben éstos computarse debe sujetarse a las reglas que prevé la ley y, específicamente en este caso, al artículo 1551 del Código Civil, que en su N° 3 dispone que el deudor está en mora cuando ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor.

En razón de lo anterior, deberá enmendarse el fallo de primer grado también en este aspecto, disponiéndose precisamente que los intereses que se devenguen sobre la suma que se ordena pagar deberán contabilizarse desde la mora del deudor.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en la norma legal citada y en los artículos 186 y siguientes del Código de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PXNEBZZNXXZ

Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia de catorce de agosto de dos mil veinticinco, dictada por el 5° Juzgado Civil de Santiago en la causa Rol C-21888-2023, **con declaración** que se condena al demandado FISCO DE CHILE al pago de \$50.000.000.- (cincuenta millones de pesos) en favor de la demandante Mariluz del Carmen Curivil Paillavil, por concepto de daño moral, con intereses corrientes que se devengarán desde que la parte demandada se constituya en mora, hasta su pago efectivo.

Regístrese y devuélvase.

N° Civil-19795-2024.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PXNEBZZNXXZ

Pronunciado por la Novena Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Iara Barrios M., Ministro Suplente Manuel Esteban Rodríguez V. y Abogada Integrante Ximena Insunza C. Santiago, veintisiete de marzo de dos mil veintiseis.

En Santiago, a veintisiete de marzo de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PXNEBZZNXXZ